PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00379-00

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos un pagaré 06 por ($1’080.342), suscrito entre COOPERATIVA DE SERVICIO FUNERARIO DE SANTGANDER –COFUNERARIA- como acreedor y ELSA HORTUA CASTELLANOS, CARMEN CELINA CASTELLANOS ORTIZ como deudoras, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra al apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.
Bucaramanga, octubre 30 de 2020

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual la **COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE SANTANDER –COOFUNERARIA-**, presenta demanda ejecutiva, en contra de **ELSA HORTUA CASTELLANOS y CARMEN CELINA CASTELLANOS ORTIZ,** con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, un (1) PAGARE suscrito entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica de las demandadas, debiendo adjuntar las evidencias correspondientes.

2. Los hechos y las pretensiones no son claros ni específicos, por cuanto si se ha realizado abonos no se tiene claridad, de cuanto se ha abonado a capital y cuánto a intereses, razón por la que se deberá aclarar dicho aspecto, adecuando los hechos y las pretensiones, conforme al numeral 4º del art. 82 del Código General del Proceso, concordante con el art. 1653 del Código Civil.

3. Se requiere al actor para que indique quién tiene en custodia el título allegado como base de ejecución.

4- Se advierte a la apoderada del demandante que su correo electrónico debe estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE SANTANDER – COOFUNERARIA-,** contra **ELSA HORTUA CASTELLANOS y CARMEN CELINA CASTELLANOS ORTIZ,** por lo anotado.

SEGUNDO: **OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. **LUZ MERALDA RIVERA GOMEZ** como apoderada del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

OM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día octubre 30 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, noviembre 3 de 2020

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeaef5b88e28b9b3e7630d677c99acb006540b049a117678d93721e1baba8b0d**

Documento generado en 30/10/2020 04:02:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica